

# BOLETIN OFICIAL

## DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion:  
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

### ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. Vice-cónsul de la República Mejicana en esta ciudad nos ha pasado el adjunto documento para su insercion.

#### GOBIERNO GENERAL.

*Ministerio de relaciones exteriores.*

A. S. El secretario de relaciones exteriores de los Estados-Unidos de América—Palacio del gobierno nacional, Méjico marzo 31 de 1837.—El infrascrito oficial mayor encargado del despacho del ministerio de relaciones exteriores de la república mejicana, tiene el honor de dirigirse al honorable Sr. secretario de igual ramo de los Estados-Unidos de América para manifestarle la justa sorpresa con que S. E. el presidente interino de esta república ha visto el anuncio que se hace en la Abeja de Nueva-Orleans de 13 de este mes, de haber sido reconocida por el congreso de esos Estados la independencia proclamada por los insurgentes de Tejas y del nombramiento hecho en consecuencia por ese gobierno en el Sr. Alcee Labranche por su ministerio plenipotenciario cerca del de la llamada nueva república.

Estos pasos tan abanzados han causado tanto mayor asombro al gobierno mejicano, cuanto que no habia razon alguna para temer llegasen á darse, ya se atiende á los compromisos consiguientes á la amistad que ecsiste entre ésta y esa república, afianzada por tratados solemnes, ó ya á las seguridades que en diversos actos oficiales ha dado ese gobierno de los cuales el infrascrito se toma la libertad de citar los mas recientes y terminantes.

Cuando en 24 de mayo del año prócsimo pasado el Sr. Gorostiza ministro de Méjico cerca de ese gobierno, con motivo de la proposicion hecha en el senado de esos Estados, solicitando se reconociese la independencia de Tejas, á consecuencia del rebes sufrido por nuestras tropas el 21 de abril llamó la atencion de ese gobierno hácia los derechos de Méjico sobre Tejas, y sus recursos para hacerlos valer, el honorable Sr. Juan Forsyth secretario de negocios estrangeros, se sirvió manifestarle en contestacion de 29 del mismo mes de Mayo, que el infrascrito tiene á la vista, haber recibido instrucciones del presidente de esos Estados para asegurarle que no se tomaría por ese gobier-

no resolucion alguna decisiva sobre la cuestion sin que estuviese fundada en las mismas reglas y principios que le guiaron en las disputas que ecsistieron entre la España y los Estados hispano americanos: que cuando todos los hechos fueron conocidos y no antes; despues de un ecsámen completo, imparcial y cuidadoso, y teniendo siempre á la vista todas las consideraciones que se deben á las amigables obligaciones que ecsisten entre esta y esa república entonces sería cuando ese gobierno procedería á decidir sobre una cuestion que consideraba como el ministro mejicano, de la mayor importancia en sus inmediatas relaciones y en sus resultados inevitables.

Este es esactamente el language usado por el Sr. secretario á fines de Mayo del año prócsimo pasado, inmediatamente despues del único triunfo obtenido por los insurgentes. Ahora permitase al infrascrito preguntar: ¿Ha llegado ya el caso descrito por el Sr. Forsyth? ¿Se encuentran los tejanos, respecto de Méjico, en la posicion que los mejicanos se hallaban respecto de España cuando los Estados-Unidos reconocieron su independencia? ¿Hay algun punto de identidad entre una nacion de mas de seis millones de habitantes que por sus solos esfuerzos sacudieron el yugo de la opresion despues de una lucha sangrienta de once años, lanzaron las huestes dominadoras mas allá del Océano, y unos cuantos millares de gentes valdías, sin patria, sin religion y sin virtudes, sin leyes y amenazadas por un ejército numeroso, que marcha lleno de entusiasmo á recobrar los laureles que la suerte caprichosa le negó en San Jacinto? ¿Puede hacerse á Méjico la atroz injuria de suponerle tan débil, que incapaz de revindicar sus derechos sobre el territorio que le han usurpado esos miserables aventureros, consienta en el establecimiento de esa rídica república? Si el infrascrito se detuviese en dar por si mismo la solucion á estas cuestiones, haría su nota fastidiosa por dilatada, y ofendería la notoria ilustracion del Sr. secretario á quien se dirige.

Otro documento no menos interesante que el mencionado ya, tiene á la vista el infrascrito. Facilmente conocerá el honorable Sr. secretario que se trata del mensaje dirigido por S. E. el presidente general Jackson á la cámara de representantes con fecha 21 del último Diciembre al transmitirle extractos de la relacion del agente que ha

brá nombrado y enviado para conacer la situacion política, militar y civil de Tejas á consecuencia del decreto dado por las dos cámaras declarando que la independencía de Tejas debería ser reconocida por esos Estados cuando se recibiesen informes satisfactorios de que existía allí un gobierno capaz de cumplir con los deberes y llenar las obligaciones de una potencia independiente.

Este documento oficial estendido sobre las bases mas sólidas de justicia y equidad y en el que brillan los principios mas sublimes del derecho de gentes, fue publicado en los diarios de esos Estados como otra garantía mas dada á Méjico, de que se respetarian sus derechos. Todo su contenido es interesante: todo tiende á asegurar la neutralidad de los Estados-Unidos en la cuestion entre Méjico y Tejas. El, asentado primero principios generales, califica el acto del reconocimiento de un nuevo Estado, como muy delicado y de grande responsabilidad: asienta que un reconocimiento prematuro, si no se considera como una causa justificada de guerra, está siempre espuesto á ser mirado como una prueba de un espíritu hostil hácia una de las partes veligerantes: asegura que toda cuestion relativa á los gobiernos de las naciones estrangeras ha sido mirada por los Estados-Unidos como sediciosa, y sehan abstenido de darles fé, hasta obtener la mas clara evidencia, no solo, para decidir correctamente, sino tambien para resguardar sus decisiones de toda imputacion poca digna.

Descendiendo despues á casos particulares, recuerda la prudencia que observaron en la controversia entre España y sus colonias, esperando no solo hasta que estuviése plenamente establecida la capacidad de los nuevos Estados para sostenerse, sino hasta que habia desaparecido enteramente la probabilidad de que fuesen de nuevo subyugados; y contrayéndose en seguida á la cuestion de Tejas, describe la desgracia ocurrida en S. Jacinto, y sus consecuencias inmediatas, pero hace mérito al mismo tiempo de los recursos que el gobierno pone en accion para repararla, estimando en consecuencia que hasta saber los resultados de la nueva expedicion que se preparaba, debia considerarse como suspensa la independencía, ¿mas para qué ha de causar el infrascrito por mas tiempo al honorable Sr. secretario haciéndole relacion del contenido de esta pieza oficial que debe serle tan familiar y que ademas la tendrá á la mano en sus archivos? Bastará solo recordarle que el presidente general Jackson opinó en aquella fecha que la prudencia dictaba á los Estados-Unidos mantenerse á la expectativa conservando la actitud que hasta entonces, sino hasta que Méjico ó una de las grandes potencias estrangeras reconociesen la independencía del nuevo gobierno, al menos hasta que el transcurso del tiempo ó el curso de los sucesos hayan probado, sin que pueda caber duda, que los habitantes de aquel país son capaces de mantener su soberanía y sostener el gobierno establecido por ellos.

Ahora bien. ¿Qué sucesos posteriores han ocurrido tan poderosos que hayan obligado al gobierno de los Estados-Unidos á ceder la línea de conducta circunspecta y justa que se habia trazado? ¿guberna el méjicano no los alcanza. ¿Qué ga-

rantías ofrecen hoy los tejanos que estén en consonancia con el mensaje citado y que sean tan evidentes que hayan motivado su reconocimiento, arrostrando con las consideraciones debidas á una república amiga y vecina, y á los compromisos que con esta ligan á los Estados-Unidos? Ningunas ciertamente.

El Gobierno méjicano estima por demasiado justo al de los Estados-Unidos para suponer que miras innobles y de engrandecimiento, hayan podido inducirle á dar el abanzado paso de que se trata; pero siendo este paso un hecho incuestionable, puesto que se ha anunciado en un diario oficial de esos estados como lo es la Abeja de Nueva Orleans, el infrascrito ha recibido orden expresa de S. E. el presidente interino de la república méjicana para protestar como protesta en efecto de la manera mas solemne ante todas las naciones civilizadas contra el reconocimiento de la independencía de la llamada república de Tejas hecho por los Estados-Unidos de América, declarando que él no puede en manera alguna ni ahora ni en ningun tiempo debilitar disminuir ó invalidar ni en lo mas mínimo, los derechos de la república méjicana sobre el territorio de Tejas, así como los que incuestionablemente tiene á emplear todos los medios que están ó estuvieren en su poder para recobrarlo.

El infrascrito suplica al honorable Sr. secretario de relaciones exteriores de los Estados-Unidos, se sirva elevar el contenido de esta nota y protesto al conocimiento de S. E. el presidente de los miseros Estados, y aprovecha la oportunidad para ofrecerle su respeto y distinguida consideracion. —José Maria Ortiz Monasterio.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el Real decreto de 16 de Setiembre de 1836, y se alzan todos los secuestros ejecutados en su virtud; devolviéndose todos los productos depositados.

Art. 2.º Una ley determinará lo que corresponda respecto de aquellos españoles ausentes sin licencia que dentro de tres meses contados desde la publicacion de la presente, no se sometan al Gobierno de S. M., y presten el juramento de guardar la Constitucion y ser fieles á la Reina. Palacio de las Córtes 12 de Julio de 1837. —Vicente Sancho, Presidente. —Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario. —Miguel Roda, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes para su cumplimiento, tendréislo entendido y dispondreis se imprima publique y circule. —Yo la Reina Gobernadora. —Está rubri-

Sobre  
otra  
nota  
de  
los  
que  
se  
debe  
hacer  
en  
este  
caso  
de  
los  
que  
se  
debe  
hacer  
en  
este  
caso

cado de la Real mano—En Palacio á 19 de Julio de 1837.—José Landero Corchado.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Santander.

El Ordenador del Ejército de Castilla la nueva. =Hace saber : Que debiendo subastarse el suministro de camas leña, aceite y utensilios que sean necesarios para el servicio de estos ramos á las tropas estantes y transeuntes en este distrito militar de Castilla la nueva, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia por el término de cuatro años, que dará principio en 1.º de Enero de 1838, y concluirá en 31 de Diciembre de 1842: he dispuesto que el único remate que se manda hacer por reales ordenes se verifique el día 27 de Agosto próximo en los estrados de esta Ordenacion desde las 12 de mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la citada dependencia y en los respectivos ministerios de Hacienda militar de las anunciadas provincias, á donde podrán dirigirse con la debida anticipacion las provisiones que se estimen, bien para el suministro en todo el distrito, ó para alguna provincia ó provincias separadamente, segun mejor convenga á los licitadores: advirtiendose que el nuevo asentista deberá empezar este servicio luego que con las formalidades prevenidas le haya hecho entrega el saliente de todos los efectos de este ramo, mediante el pago de su importe en metálico; y que no se admitirá ninguna proposicion despues de concluido este remate. Madrid 18 de Julio de 1837.—Manuel Robleda.—Antonio Minguella de Morales, Secretario.—Escopia.—Hernaiz.

Matricula de Comerciantes.

Habiendo tomado en consideracion el Real Tribunal de Comercio de esta Ciudad y su partido la apatía de muchos comerciantes y negociantes establecidos y residentes en ella, en inscribirse en la matrícula general de comerciantes de esta provincia, faltando á la obligacion, que les impone de un modo terminante el artículo 2.º, título 1.º del código vigente, omision, que no solo embaraza á la pronta y recta administracion de justicia, dando motivo á nulidades y recursos, que el tribunal no puede, ni debe permitir, sino que aun perjudica á los mismos, que asi carecen de esta investidura legal: ha acordado se les haga entender por medio de edictos y del Boletín oficial de la Provincia, que en el preciso y perentorio término de 15 dias primeros siguientes al de esta fecha se inscriban con efecto en la matrícula general de comerciantes, llenando los deberes, que asi les prescribe el código de Comercio, en la inteligencia de que de no verificarlo les parará total perjuicio su inaccion en un punto esencialmente necesario.

Y para que llegue á noticia de todos se espide y fija el presente, que es. Dado en Santander á 11 de Agosto de 1837. Por acuerdo del Real Tribunal de Comercio.—D. Luis del Campo, Secretario.

Gobierno político de la provincia de Santander. El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-

pacho de la Gobernacion de la Peninsula, me dice de Real orden con fecha 15 del próximo anterior lo siguiente.

Desde el momento en que S. M. la Reina Gobernadora tuvo á bien encargarme el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, senti la necesidad de dar á conocer á V. S. los principios políticos que profeso, y las reglas que me propongo seguir en mi administracion. Ninguna ocasion mas propia podia ofrecerseme que la de comunicar á V. S. la nueva ley electoral; mas como no esté en mi arbitrio abreviar el corto plazo que ha de mediar hasta que llegue á publicarse, me decido á no diferir por mas tiempo aquella manifestacion, anticipando las prevenciones que he juzgado oportunas para que á ellas ajuste V. S. su conducta durante las próximas elecciones.

La Constitucion que acabamos de jurar; esa ley fundamental que consagra la libertad del pensamiento, la seguridad individual, la seguridad posible entre los hombres en el estado actual de nuestra civilizacion; esa ley en que se reconocen tantos derechos al pueblo y se conservan las prerrogativas útiles del Trono, en que se establecen solidamente la independencia y equilibrio de los poderes; es la bandera de union, el signo de amistad de todo buen español. En torno de ella no hay mas que hermanos, y lejos de ella se marca la única línea divisoria: la de la lealtad y de la rebelion. Hacer que se observe y se cumpla, no solo en su letra, sino en su espíritu y tendencia; dar á conocer sus ventajas, producto de la experiencia y del progreso, que en pocos años ha hecho la ciencia de gobernar; explicar, sin ofender, la distancia que media entre lo que existe y lo que fué; vivir y morir en el año 37: tal es, en compendio, la obligacion de V. S. acerca del particular.

Pero si bien manifiesto que, por necesidad, la nueva ley es un centro, un punto de reunion, no por eso aconsejo á V. S. contemplaciones ni balazos, siempre escusados por parte de la autoridad. El Gobierno no debe adoptar por sistema, ni lenidad, ni dureza; solo puede mandar que, prescindiendo de toda circunstancia ó pasion, obren sus delegados con justicia. La justicia sostiene los tronos, y es la primera necesidad de los pueblos; la justicia es la activa y eficaz persecucion y castigo del malo, y la recompensa debida al bueno. V. S. no conocerá partidos: distinguirá solo entre las acciones de sus administrados.

La simple pero ardiente aplicacion de estos principios, que son de todas épocas y situaciones, llevará á V. S. á vigilar dia y noche la conducta de los que se hubiesen mostrado, ó en adelante se mostrasen, enemigos de la libertad; á desplegar la mayor y mas severa energia para reprimir su osadia é impedir sus maquinaciones; á emplear su esmerado celo para facilitar auxilios, reunir recursos, y preparar en esa provincia el contingente de elementos necesarios para concluir á toda costa la guerra fratricida que encendiera y que alimenta el crimen por la ambicion guiado.

Pero no basta acatar, hacer cumplir la nueva ley fundamental y defender palmo á palmo el terreno en donde ha de ejercer su imperio. A V. S. corresponde cooperar, aunque en parte indirecta-

Sobre Elecciones de Diputados ante

bove  
wien  
noe  
obai  
ntra  
de la  
debe  
de

bove  
nabio  
culda  
deca  
uen  
ciabbe

mente, al logro de otro fin no menos digno. No puede ocultarse á su penetracion que de poco ó nada serviría una Constitucion sin las leyes orgánicas que, en armonía con ella, compongan un todo perfecto, un sistema completo y uniforme de gobierno. A esta obra del patriotismo y del saber están llamados los Representantes del pueblo español en la próxima legislatura; y de aquí la inmensa la incalculable importancia de que su eleccion sea lo mas acertada posible.

Al efecto podrá V. S. dirigir su voz á sus administrados, ilustrando su razon en el uso del preciosísimo derecho de elegir. No olviden que no se trata solo del ejercicio de un derecho, sino del cumplimiento de una obligacion; y que la honradez, la ciencia y una adhesion decidida á las instituciones vigentes son calidades que indispensablemente debe reunir el elegido. Quien no adopte en el íntimo de su corazon la Constitucion de 1837; quien no se halle dispuesto á defenderla, y á aplicar los principios que encierra á los actos legislativos futuros, que no abuse de la confianza y buena fe de sus conciudadanos. El Gobierno no aprovaria jamas que V. S., llevado de un celo excesivo se propasase á designar ó á favorecer nombres ó matices de la opinion liberal; pero sí aplaudirá que á la luz del dia, con noble franqueza, y solo por medio de la persuasion y de la verdad destruya V. S. las intrigas, é inutilice los esfuerzos de los enemigos del actual orden de cosas. *Ilustrar*: hasta tanto se estiende, y á esto se limita, esta parte tan digna y grata de la administracion.

Otros deberes quedan á V. S. por llenar como investido de un poder delegado, ó como ejecutor de la ley.

Bajo la responsabilidad de V. S. esta la completa libertad, la absoluta independencia de los electores. A V. S. corresponde, no solo respetarla, sino protegerlas, garantizarlas y asegurar su accion. A este fin hará V. S. que se observen puntualmente todas las disposiciones legales; que se verifiquen con escrupulosa pureza las operaciones electorales; que reine en las juntas el orden y el conveniente decoro; y persiguirá V. S. con mano vigorosa todo impulso ilegal que quiera darse á la eleccion, en cualquier sentido que sea, por manejos, fraudes, amañes ó coaccion.

Obrando V. S. y sus dignos compañeros con tal esmero, con el tino y prudencia debida, la eleccion general dará necesariamente por resultado la verdadera expresion nacional; una voluntad sabia, moral y justa, capaz de asegurar á la Patria un porvenir venturoso. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1837.—Acuña.

*Al transmitir á esta benemérita provincia el contenido de la preinserta Real orden, creo un deber mio llamar la atencion de sus leales habitantes acerca de la importancia y consecuencias del derecho de eleccion para Diputados á Cortes. Tratase del mas apreciable que puede ejercer un Ciudadano y del cual ninguno que estime en algo el bien de su patria, puede desprenderse actualmente. No depende de vosotros, electores, el dejar ó no de ponerle en ejercicio sino que teneis una obligacion sagrada de contribuir á elegir vuestros*

*mas dignos representantes. Mas si en tiempos ordinarios debemos usar de esta facultad tan estimable con mayor razon en las circunstancias en que se encuentra la Nacion despedazada por la mas desastrosa guerra civil: circunstancias difíciles en que el Pretendiente y sus satélites hacen los mayores esfuerzos para sumergir la Nacion en un mar de sangre y calamidades; pero los españoles amantes de la libertad, tenemos una bandera, tenemos una Constitucion decretada por los representantes de los pueblos y la cual debe ser un centro de union. Todos la habeis jurado por esto con las muestras mas patentes de un vivo interés. Pues bien completad la obra, Electores de la provincia de Santander, atended á los graves males que sufre la España: consultad vuestros intereses y necesidades: buscad sujetos de honradez, ciencia, compromisos por la causa liberal y adhesion conocida á la Constitucion jurada por la Nacion entera y elegidlos por vuestros representantes. No os dejéis alucinar de ajenas sugerencias; y considerad que el hombre de probidad y saber, lejos de solicitar los cargos públicos, le intimida su inmensa responsabilidad. Al ejercer en fin la prerogativa mas distinguida de ciudadanos os recomiendo y espero elijais para la próxima legislatura sujetos capaces de consolidar la libertad y el trono de nuestra joven Reina por cuyos caros objetos ha hecho esta provincia tan inmensos sacrificios. Santander 15 de Agosto de 1837.—Felix Sanchez Fano.*

*Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Santander.*

Para poder proceder la Direccion general de Rentas á la liquidacion de las cuentas del Batallon de Carabineros de Hacienda pública de la Comandancia de Galicia con la brevedad que desea, se hace indispensable que los tenedores de recibos de suministros hechos á dicho cuerpo ya sean corporaciones ó particulares los presenten inmediatamente en la Ordenacion de Castilla la Vieja para dicho fin Santander 7 de Agosto de 1837.—Manuel Hernaiz.

## ANUNCIO.

### HISTORIA DE LA ARMADA ESPAÑOLA.

Cuaderno 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>

Con esta publicacion ha dado principio el *Folleto histórico* ó coleccion de Historias españolas á 3 reales cuaderno en Madrid por suscripcion en la librería de Rios calle de Carretas frente de la imprenta nacional y en la de Albert calle de San Miguel número 11, y á cuatro reales para las provincias sin hacer adelanto alguno.

Esta historia que contendrá cinco ó seis cuadernos, es la primera sobre su objeto, tiene noticias interesantes sobre la marina, comercio, navegacion y riqueza pública, útiles á toda clase de personas. La seguirán las del ejército nacional, la del subsidio eclesiástico y la de la legislacion patria. Su novedad é importancia y su poco coste hacen esperar la buena acogida del público.

Cada seis cuadernos compondrán un tomo, y al fin de esta historia se inscribirá la lista de suscritores. Se reciben sus nombres y casas en esta ciudad en la librería de Martinez.

**IMP. DE MARTINEZ.**

*Señor  
Liquidador  
de la  
Comandancia  
de Galicia  
para el fin  
de la  
ordenacion  
de Castilla la  
vieja  
de Agosto  
de 1837*